

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 232-2022-GA/GM/MPMN

Moquegua, 24 de agosto de 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 1046-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 4127-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Memorándum N° 2201-2022-GA/GM/MPMN, el Informe N° 4073-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 8656-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 3874-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 6680-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 227-2022-AMFS-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, el Informe N° 2963-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, la Carta N° 043-2022-NEVAL SERVICIOS GENERALES, la Carta N° 459-2022-GA/GM/MPMN, el Informe N° 191-2022-AMFS-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, el Informe N° 2468-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, la Carta Notarial N° 717-2022 (Carta N° 027-2022-GA/GM/MPMN), la Resolución de Gerencia de Administración N° 136-2022-GA/GM/MPMN, la Carta Notarial N° 136-2022 (Carta N° 15-2022-GA/GM/MPMN), la Orden de Servicio N° 00001137 de fecha 22/03/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescribir como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2022-A/MPMN, de fecha 22 de junio de 2022, se resuelve en su Artículo Primero, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; la potestad de: numeral N° 1: "Aprobar las Contrataciones Directas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 27¹ Literales e), g), j), k), l) y m), de conformidad con lo establecido en el artículo 101² del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.";

¹ Artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante la Ley N° 31433, "Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización", se establece que: "(...) 27.2. Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o consejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable."

² Artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, establece que: "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l), y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



Que, respecto a la delegación de facultades otorgadas por el Alcalde Municipal, se trae a colación la Opinión N° 034-2022/DTN, de la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, quien en su punto 3. CONCLUSIONES, numeral 3.2, establece que: "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable; sin embargo, en el caso de los supuestos contemplados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, el Titular de la Entidad, el Gobernador Regional, el Alcalde o el Directorio, según corresponda a la Entidad que se trate, pueden delegar dicha potestad."

Que, en merito a lo anteriormente señalado, y en uso de las facultades conferidas por el despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, se tiene que, a través de Resolución de Gerencia de Administración, se podrá aprobar la contratación directa por las causales señaladas en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, requiriendo obligatoriamente contar con el respectivo sustento técnico y legal, en los informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa, debiendo ser publicados a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda conforme a los numerales 101.2 y 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 014-2022-OEC/MPMN-1, para la ADQUISICION DE TUBO CUADRADO DE ACERO, ANGULO DE ACERO LIVIANO, PLANCHA GALVANIZADA Y TUBERIA ELECTROSOLDADA, PARA EL IOARR: "ADQUISICION DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA, REPARACION DE COBERTURA, RENOVACION DE INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BASICOS, EN LA UNIDAD OPERATIVA TERMINAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA", perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 00001137, debidamente notificada con fecha 23 de marzo de 2022, a la contratista CORPORACION SYDMA PROYECTOS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C., por el monto de S/. 84,000.00 (Ochenta y Cuatro Mil con 00/100 Soles, incluido IGV), con un plazo de entrega de 10 días calendario;

Que, con Carta N° 22032022, de fecha de recepción 28 de marzo de 2022, la Contratista CORPORACION SYDMA PROYECTOS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C., solicita a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, el desistimiento de la buena pro del Proceso de Selección, sustentando su pedido, debido a factores ajenos, al haber mediado caso fortuito por alza de precios en la tasación del dólar por la coyuntura actual, la cual imposibilita física y jurídicamente atender el requerimiento de la Entidad;

Que, a través de Informe N° 3323-2022-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha de recepción 06 de abril de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, deriva el Informe N° 125-2022-AMFS-RO-SOP/GIP/GM/MPMN emitido por el residente del IOARR, mediante el cual, pone de conocimiento que el plazo para la entrega de los bienes han vencido el día 02 de abril de 2022, habiendo transcurrido 13 días calendario y la empresa NO HA INTERNADO LOS BIENES en almacén central de la Entidad; por lo que, solicita se comunique a la empresa contratista para el cumplimiento correspondiente de la Orden de Compra; razón por la cual, mediante la Carta Notarial N° 136-2022 (Carta Notarial N° 15-2022-GA/GM/MPMN) debidamente notificada con fecha 18 de abril de 2022, comunica a la Empresa contratista CORPORACION SYDMA PROYECTOS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C., que nos encontramos en la etapa de Ejecución Contractual, en donde una vez perfeccionado el contrato las partes se obligan a cumplir con sus obligaciones contractuales y esenciales, obligación contractual por parte del contratista de cumplir con la prestación y la obligación esencial de la Entidad de efectuar el pago ante el cumplimiento de la prestación por parte del contratista, por lo que, el desistimiento de la buena pro solicitado, no procede; asimismo, ante lo informado por la Residencia del IOARR, respecto al incumplimiento de obligaciones contractuales, es que se le requiere para que cumpla en el plazo de cinco (05) días calendario, su obligación contractual de efectuar la entrega de los bienes, bajo apercibimiento de resolverse el contrato;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



Que, con Informe N° 4256-2022-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha de recepción 04 de marzo de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, deriva el Informe N° 153-2022-AMFS-RO-SOP/GIP/GM/MPMN del residente del IOARR: "ADQUISICION DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA, REPARACION DE COBERTURA, RENOVACION DE INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BASICOS, EN LA UNIDAD OPERATIVA TERMINAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA"; quien señala que, a la actualidad con fecha 29 de abril de 2022, **viene persistiendo con el incumplimiento de sus obligaciones contractuales**; señala que tiene la necesidad urgente de contar con los bienes que se describen en la Orden de Compra N° 1137, esto para dar continuidad a la ejecución de las partidas del Componente I infraestructura las cuales son indispensables para la culminación del IOARR;

Que, a través de Carta Notarial N° 717-2022 (Carta N° 027-2022-GA/GM/MPMN) de fecha de notificación 19 de abril de 2022, se puso de conocimiento a la empresa CORPORACION SYDMA PROYECTOS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C., la Resolución de Gerencia de Administración N° 136-2022-GA/GM/MPMN, en donde se procede a RESOLVER TOTALMENTE EL CONTRATO perfeccionado con la ORDEN DE COMPRA N° 1137, por causal de incumplimiento de obligaciones contractuales pese a haber sido requerido;

Que, con Informe N° 2468-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 26 de mayo de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, pone de conocimiento a la Sub Gerencia de Obras Públicas, los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, a consecuencia de la Resolución Total de Contrato, debiendo indicar si PERSISTE LA NECESIDAD URGENTE DE CONTINUAR CON LA EJECUCION DE LAS PRESTACIONES, y a su vez determinar el precio, condiciones de ejecución y contar con disponibilidad presupuestal, todo ello a fin de notificar a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución; motivo por el cual, a través de Informe N° 191-2022-AMFS-RO-SOP/GIP/GM/MPMN de fecha 31 de mayo de 2022, comunica la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones y a su vez indica que, se tiene la disponibilidad presupuestal, y respecto a los precios unitarios y especificaciones técnicas no hay ningún tipo de modificación;

Que, mediante Carta N° 459-2022-GA/GM/MPMN de fecha 09 de junio de 2022, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, comunica al Sr. HUARACACHI CCALLATA NERAVAL WALTER, que, conforme al orden de prelación observado en el acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación suscrita de fecha 01 de marzo de 2022, corresponde solicitarle que en el plazo de cinco (05) días calendario de notificada la presente misiva, cumpla con manifestar su intención de ejecutar las prestaciones pendientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del RLCE; a lo que, mediante Carta N° 043-2022-NERAVAL SERVICIOS GENERALES, el Sr. Neraval Walter Huarachi Ccallata, manifiesta que NO tiene la intención de ejecutar las prestaciones pendientes;

Que, como consecuencia de ello, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, a través de Informe N° 2963-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, pone de conocimiento a la Sub Gerencia de Obras Públicas, los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, siendo para el caso que ocupa que, al haberse agotado lo dispuesto en el artículo 167 del RLCE, la Entidad puede contratar directamente de conformidad con lo establecido en el artículo 100, inciso k) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo determinar dicha facultad el área usuaria;

Que, mediante Informe N° 6680-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha de recepción 01 de julio de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, deriva a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 227-2022-AMFS-RO-SOP/GIP/GM/MPMN del Residente de IOARR, quien emite su pronunciamiento indicando que: i. Visto, analizado y agotado el artículo 167. Prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato o declaratoria de nulidad de contrato del RLCE, por consiguiente, se aplicará el artículo 100 de RLCE Condiciones para el empleo de la Contratación Directa. ii. Asimismo, se tiene la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



necesidad urgente de dar solución a los diferentes problemas que aquejan al Terminal Terrestre de Moquegua, es por ello que se necesitan estos bienes solicitados en el requerimiento y ello para poder ejecutar de forma física las partidas detalladas en el punto 2.4 del presente informe. iii. Finalmente comunica a la Sub Gerencia de Logística que, en la actualidad se tiene la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones, y a su vez, indica que, se tiene la disponibilidad presupuestal, en cuanto a los precios unitarios no hay ningún tipo de modificación y en las especificaciones técnicas se tiene una ampliación de características en un bien;

Que, con Informe N° 3874-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 08 de agosto de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, solicita a la Sub Gerencia de Obras Públicas, que a través de su despacho requiera a la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda la Certificación Presupuestal para la convocatoria del procedimiento de selección; siendo que a través de Informe N° 8656-2022-SOP-GIP-GM/MPMN la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite el Informe N° 267-2022-AMFS-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, mediante el cual remite la Certificación de Crédito Presupuestario, para que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, a través de Informe N° 4073-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 18 de agosto de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, solicita a la Gerencia de Administración, la aprobación del procedimiento de selección CONTRATACION DIRECTA N° 005-2022-OEC/MPMN-1, con el objeto de "ADQUISICION DE TUBO CUADRADO DE ACERO, ANGULO DE ACERO LIVIANO, PLANCHA GALVANIZADA Y TUBERIA ELECTRO SOLDADA, para el IOARR "ADQUISICION DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA, REPARACION DE COBERTURA, RENOVACION DE INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BASICOS, EN EL (LA) EN LA UNIDAD OPERATIVA TERMINAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", adjuntando el Formato - Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (bienes); motivo por el cual, a través de Memorandum N° 2201-2022-GA/GM/MPMN, se aprueba el expediente de Contratación Directa N° 005-2022-OEC/MPMN-1;

Que, con Resolución de Gerencia de Administración N° 230-2022-GA/GM/MPMN de fecha 19 de agosto de 2022, se INCLUYE en el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - PAC, el procedimiento de selección CONTRATACION DIRECTA, para la ADQUISICION DE TUBO CUADRADO DE ACERO, ANGULO DE ACERO LIVIANO, PLANCHA GALVANIZADA Y TUBERIA ELECTRO SOLDADA, para el IOARR "ADQUISICION DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA, REPARACION DE COBERTURA, RENOVACION DE INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BASICOS, EN EL (LA) EN LA UNIDAD OPERATIVA TERMINAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA";

Que, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, a través de Informe N° 4127-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, sustenta técnicamente la procedencia de la aprobación del procedimiento de CONTRATACION DIRECTA, para el para la ADQUISICION DE TUBO CUADRADO DE ACERO, ANGULO DE ACERO LIVIANO, PLANCHA GALVANIZADA Y TUBERIA ELECTRO SOLDADA, para el IOARR "ADQUISICION DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA, REPARACION DE COBERTURA, RENOVACION DE INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BASICOS, EN EL (LA) EN LA UNIDAD OPERATIVA TERMINAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", indicando que existe la necesidad urgente de contar con la adquisición en mención y ante la configuración de la contratación directa que deviene de la RESOLUCION DE CONTRATO es necesario la aprobación de la contratación directa, a fin de poder cumplir con los objetivos y plazos de ejecución del IOARR: "ADQUISICION DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA, REPARACION DE COBERTURA, RENOVACION DE INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BASICOS, EN EL (LA) EN LA UNIDAD OPERATIVA TERMINAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" y así poder satisfacer de manera oportuna el interés público; siendo que, el requerimiento contiene las prestaciones que a continuación se detallan:

N°	DESCRIPCION	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	MARCA	PRECIO
1	TUBO CUADRADO DE ACERO DE 250 X 250 X 6 MM L=6M	UNID	9	IMPORTADO	23,850.00
2	TUBO CUADRADO DE ACERO DE 30MM X 30MM X 2MM X 6ML, L= 6M	UNID	21	ACEROS	2,058.00
3	TUBO CUADRADO DE ACERO LAC DE 40MM X 40MM X 1.8MM, L=6M	UNID	28	ACEROS	2,940.00
4	ANGULO DE ACERO LIVIANO DE 1" X 1" X 1/8" X 6M	UNID	1	ACEROS	60.00
5	ANGULO DE ACERO LIVIANO DE 1 1/2" X 1 1/2" X 1/4" X 6M	UNID	183	ACEROS	27,084.00
6	TEE DE ACERO LIVIANO DE 1 1/2" X 1 1/2" X 1/4" X 6M O 3/16" X 6M	UNID	90	IMPORTADO	13,500.00
7	TUBO RECTANGULAR DE ACERO LAC 40MM X 60MM X 2MM, L=6M	UNID	24	ACEROS	3,240.00
8	TUBO RECTANGULAR DE ACERO LAC 1" X 2" X 2MM, L=6M	UNID	70	ACEROS	8,400.00
9	PLANCHA GALVANIZADA DE 1.20 X 2.40 M, E= 1.2MM	UNID	34	IMPORTADO	7,650.00
10	TUBERIA DE FIERRO NEGRO 2 1/2", E=3.0MM	UNID	228	ACEROS	59,736.00
11	TUBERIA ELECTROSOLDADA 2 1/2" E=1.8MM	UNID	34	ACEROS	5,950.00
					154,468.00

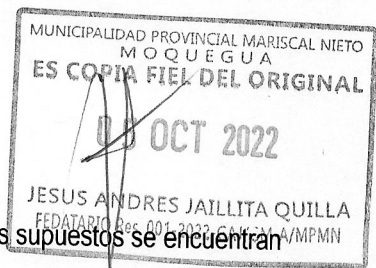
Señala además que, el plazo de ejecución es de 10 días calendario contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato; agrega que, la aprobación de una contratación directa faculta a la entidad a omitir la realización del procedimiento de selección, pero no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del estado que regulen las fases de las actuaciones preparatorias y ejecución contractual; debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases. Es así que, se llevó a cabo la indagación de Mercado que si bien es cierto la normativa autoriza a realizar la invitación a un único postor se ha efectuado invitación a empresas del rubro y como resultado se obtuvo a un postor que cotizó y cumple con lo requerido en los términos de referencia: la empresa MULTISERVICIOS EL BOSQUE EIRL. con ruc 20533070859;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad que permitan el cumplimiento de los fines públicos y produzcan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 21 de la citada ley, dispone que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública; asimismo la Ley N° 30225, establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en su artículo 27 y constituyen causales de contratación directa;

Que, el artículo 27 mencionado, establece que: 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) l) **“Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo. (...)”**, el numeral 27.2. señala que: “Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.”, (numeral modificado mediante Ley N° 30225)³;

Que, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, se dispone en el artículo 100, lo siguiente: “La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) k) Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulte urgente. Este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 167, de corresponder; del mismo modo, el artículo 101, señala que: 101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, Acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. (...). 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. (...);

Que, el artículo 167 del Reglamento, dispone que: 167.1. Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados. 167.2. Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación. 167.3. De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupo una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente (...);

Que, con Informe Legal N° 1046-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 23 de agosto de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite la respectiva opinión legal al pedido de contratación directa solicitado, y señala que: i. De la revisión de los actuados se desprende que con respecto a los supuestos de procedencia de una contratación directa se aprecia lo siguiente: **a) Sobre la necesidad de la contratación**, esta

³ Ley N° 31433, “Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Concejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de regularización”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



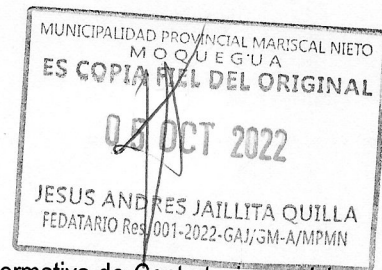
corresponde ser justificada por el área usuaria, en el presente caso debe tenerse en consideración que la justificación técnica ha sido debidamente presentada por el Ing. Anderson Mario Flores Sosa – Residente de la IOARR “ADQUISICION DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA, REPARACION DE COBERTURA, RENOVACION DE INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BASICOS, EN EL (LA) EN LA UNIDAD OPERATIVA TERMINAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”, ello mediante Informe N° 227-2022-AMFS-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, el mismo que obra a folios 40 a 46, habiéndose dado a conocer la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas del contrato perfeccionado con ORDEN DE COMPRA N° 00001137, debido a que de acuerdo al Expediente Técnico la adquisición de los bienes solicitados permitirá la ejecución de las partidas y sub partidas: I Infraestructura, 01.02 Coberturas – 01.02.01 Cobertura Principal Sector A; 01.02.02 Cobertura Principal Sector B; 01.02.03 Protección Perimetral; 01.04 Estacionamiento, y que las partidas a ejecutarse, corresponde a una valorización física de 297,246.62 es decir un 13.25% del total de la valorización física del IOARR, informe que cuenta con el sello y firma del Ing. Dany Taco Pino- Inspector de Obra. por tanto, se encuentra justificada la necesidad de continuar con las prestaciones derivadas de un contrato resuelto habiéndose requerido el inicio de acciones y trámite para contratación directa conforme a la normativa de contrataciones del Estado.

b) Con respecto a la causal establecida por Ley, esta se encuentra regulada por el literal l) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, literal k) del artículo 100, artículo 101 y 167 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por la causal de Contratación Directa derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resuelta urgente. **c) Con respecto al aspecto presupuestal**, es preciso mencionar que conforme a lo establecido en el artículo 19 del TUO de la Ley N° 30225, “Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público”, en cumplimiento a dicho extremo el área usuaria adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000154 de fecha 12/08/2022, el cual consigna como justificación CD- Proceso Adquisición de Tubería de Acero T.R. “H”, con monto total de S/. 154,850.93, con lo cual se cubre el monto (según indagación de mercado) por adquisición requerida mediante Contratación Directa, el mismo que obra a folios 98. Con respecto al órgano competente para aprobar la Contratación Directa es necesario precisar que de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31433, publicada en fecha 06 de marzo de 2022, se ha dispuesto en su Primera Disposición Complementaria Modificatoria, la Modificación del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, disponiéndose que se modifica el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto: “Artículo 27. Contrataciones directas (...) 27.2 LAS CONTRATACIONES DIRECTAS SE APRUEBAN MEDIANTE RESOLUCION DEL TITULAR DE LA ENTIDAD, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, RESOLUCION DE ALCALDIA EN EL CASO DE GOBIERNOS LOCALES, o mediante acuerdo de directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernados regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. ESTA DISPOSICION NO ALCANZA A AQUELLOS SUPUESTOS DE CONTRATACION DIRECTA QUE EL REGLAMENTO CALIFICA COMO DELEGABLE”. En ese sentido, las contrataciones directas deben ser aprobadas mediante Resolución de Alcaldía, salvo aquellos casos en las que estas califiquen como delegables, en cuyo caso serán aprobadas por el funcionario a quien se delegó dicha facultad, siendo para el siguiente caso se han delegada facultades a través de Resolución de Alcaldía N° 370-2022-A/MPMN, de fecha 22 de junio de 2022. Concluye indicando en su numeral 3.3. que teniendo en consideración los hechos informados y los documentos que obran en autos y conforme a la normatividad vigente en materia de contrataciones, que es de opinión que el pedido de CONTRATACION DIRECTA N° 005-2022-OEC-MPMN-1 solicitado por el área usuaria, cumple con los requisitos exigidos por Ley, por lo que deviene en PROCEDENTE, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente para la aprobación del mismo. 3.4. Que, en cumplimiento de las facultades y atribuciones desconcentradas y delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 370-2022-A/MPMN, de fecha 22 de junio de 2022, artículo primero, corresponde que su despacho emita el acto resolutivo correspondiente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



Que, teniendo en cuenta lo antes mencionado, es notorio que la normativa de Contrataciones del Estado prevé que en determinadas circunstancias, existen razones por las cuales no resuelta eficiente realizar todo un procedimiento de selección; en ese sentido, el artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225 establece un listado de situaciones por las cuales las Entidades, de manera excepcional, pueden contratar directamente con un determinado proveedor, tales supuestos constituyen las causales que facultan a una Entidad a contratar directamente. En ese sentido, en el presente caso, se ha verificado que entre dichas causales de contratación directa se encuentra la prevista en el literal l) del artículo 27 de la Ley, que: "Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. **Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo.**", bajo ese entender, es requisito previo a la contratación directa, el invitar a los postores que fueron partícipes del procedimiento de selección, al respecto es pertinente mencionar que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales en su Informe N° 2963-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN en su análisis consigna que "en relación a lo señalado en el presente caso, al haberse agotado lo dispuesto en el artículo 167 del RLCE, la Entidad puede contratar directamente de conformidad con lo establecido en el artículo 100, inciso k) del RLCE; habiendo el área usuaria indicado la necesidad urgente de la contratación".

Que, en mérito a los actuados y al sustento de necesidad urgente de contar con la ADQUISICION DE TUBO CUADRADO DE ACERO, ANGULO DE ACERO LIVIANO, PLANCHA GALVANIZADA Y TUBERIA ELECTRO SOLDADA, para el IOARR "ADQUISICION DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA, REPARACION DE COBERTURA, RENOVACION DE INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BASICOS, EN EL (LA) EN LA UNIDAD OPERATIVA TERMINAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", y teniendo las opiniones especializadas de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, así como la delegación de facultades otorgadas por el Despacho de Alcaldía, corresponde emitirse el acto resolutorio que apruebe la Contratación Directa, por el supuesto de contrataciones derivadas de un contrato resuelto y cuya continuidad resuelta urgente para la finalidad pública.

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 31433, "Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Concejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización" Resolución de Alcaldía N° 370-2022-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa, de ADQUISICION DE TUBO CUADRADO DE ACERO, ANGULO DE ACERO LIVIANO, PLANCHA GALVANIZADA Y TUBERIA ELECTRO SOLDADA, para el IOARR "ADQUISICION DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA, REPARACION DE COBERTURA, RENOVACION DE INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BASICOS, EN EL (LA) EN LA UNIDAD OPERATIVA TERMINAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", encontrándose en el supuesto previsto en el literal l) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, cuyo detalle es el siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



N°	DESCRIPCION	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	MARCA	PRECIO
1	TUBO CUADRADO DE ACERO DE 250 X 250 X 6 MM L=6M	UNID	9	IMPORTADO	23,850.00
2	TUBO CUADRADO DE ACERO DE 30MM X 30MM X 2MM X 6ML, L= 6M	UNID	21	ACEROS	2,058.00
3	TUBO CUADRADO DE ACERO LAC DE 40MM X 40MM X 1.8MM, L=6M	UNID	28	ACEROS	2,940.00
4	ANGULO DE ACERO LIVIANO DE 1" X 1" X 1/8" X 6M	UNID	1	ACEROS	60.00
5	ANGULO DE ACERO LIVIANO DE 1 1/2" X 1 1/2" X 1/4" X 6M	UNID	183	ACEROS	27,084.00
6	TEE DE ACERO LIVIANO DE 1 1/2" X 1 1/2" X 1/4" X 6M O 3/16" X 6M	UNID	90	IMPORTADO	13,500.00
7	TUBO RECTANGULAR DE ACERO LAC 40MM X 60MM X 2MM, L=6M	UNID	24	ACEROS	3,240.00
8	TUBO RECTANGULAR DE ACERO LAC 1" X 2" X 2MM, L=6M	UNID	70	ACEROS	8,400.00
9	PLANCHA GALVANIZADA DE 1.20 X 2.40 M, E= 1.2MM	UNID	34	IMPORTADO	7,650.00
10	TUBERIA DE FIERRO NEGRO 2 1/2", E=3.0MM	UNID	228	ACEROS	59,736.00
11	TUBERIA ELECTROSOLDADA 2 1/2" E=1.8MM	UNID	34	ACEROS	5,950.00
Total					154,468.00

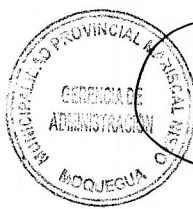
ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales realice las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente; asimismo efectúe las acciones que resulten consecuentes de la presente Resolución, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, disponer el registro de la presente Resolución, así como también los informes Técnico y Legal, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, en los plazos previstos por Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE la presente a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, la Sub Gerencia de Obras Públicas, y demás áreas competentes, para conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN